

LA FACULTAD REGLAMENTARIA EN LAS CONSTITUCIONES MEXICANAS ANTERIORES A LAS VIGENTES

La Constitución española de Cádiz de 18 de marzo de 1812 publicada en México en septiembre del mismo año, tuvo una vigencia muy limitada. El artículo 171, fracción 11 señala las prerrogativas del monarca y le otorga la facultad de expedir reglamentos e instrucciones que crea conveniente para la ejecución de las leyes.

El Decreto constitucional para la libertad de América "Mexicana o Constitución de Apatzingán de 22 de octubre de 1814, fue también una legislación que no estuvo vigente por las condiciones mismas de los acontecimientos históricos. Este proyecto faculta al Congreso General para aprobar ciertos reglamentos. El artículo 170 establece: Se sujetará el Supremo Gobierno a las leyes y reglamentos que adoptará o sancionará el Congreso.

El Acta Constitutiva de 31 de enero de 1824, dispone en el artículo 16, fracción XIV: "Son atribuciones del Ejecutivo: Dar decretos y órdenes para el mejor cumplimiento de la Constitución y leyes generales..."

La Constitución Federal de 4 de octubre de 1824, dispone en el artículo 110, fracción 11: "Las atribuciones del presidente de la República son las que siguen: Dar reglamentos, decretos y órdenes para el mejor cumplimiento de la Constitución, Acta constitutiva y leyes generales."

Las siete leyes constitucionales de 30 de diciembre de 1836 disponen: Ley 4°, artículo 17, fracción 1: "Son atribuciones del presidente de la República: I. Dar, con sujeción a las leyes generales respectivas, todos los decretos y órdenes que convengan para la mejor Administración pública, observancia de la Constitución y leyes, y, de acuerdo con el Consejo, los reglamentos para el cumplimiento de éstas."

El proyecto de reformas de 1840, en su artículo 94, fracción II. Dispone: "Dar, interpretar, derogar, con sujeción a las mismas, todos los decretos y órdenes que convengan para la

mejor Administración pública y oído el Consejo, los reglamentos para el cumplimiento de las leyes y decretos."

Las bases orgánicas de 12 de junio de 1843 en su artículo 87, fracción IV: "Corresponde al presidente de la República: IV. Expedir órdenes y dar los reglamentos necesarios para la ejecución de las leyes sin alterarlas ni modificarlas."

El primer proyecto de Constitución de 26 de agosto de 1842, en su artículo 95, fracción II, fijó "Expedir con sujeción a las leyes, las órdenes y decretos que juzgue convenientes para la mejor administración pública en los ramos de su incumbencia y dar, con acuerdo del Consejo, los reglamentos necesarios para el cumplimiento de las leyes y decretos." El voto particular de la minoría de la comisión, estableció en el artículo 60, fracción II: "Dar con sujeción a las leyes, órdenes, decretos y reglamentos para el mejor cumplimiento de las leyes generales."

El proyecto de Constitución de 1856, elaborado por la comisión presidida por don Ponciano Aniaga, estableció en el artículo 86, fracción II, entre las facultades del presidente, "promulgar y ejecutar las leyes que expida el Congreso de la Unión proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia".

El artículo 85, fracción 1 de la Constitución de 1857, es igual al artículo 86, fracción II del proyecto de la Comisión de Constitución y también es igual al artículo 89, fracción 1 de la Constitución de 1917.

Referencia:

Serra, A. (1959). Derecho Administrativo. Editorial Porrúa. México.